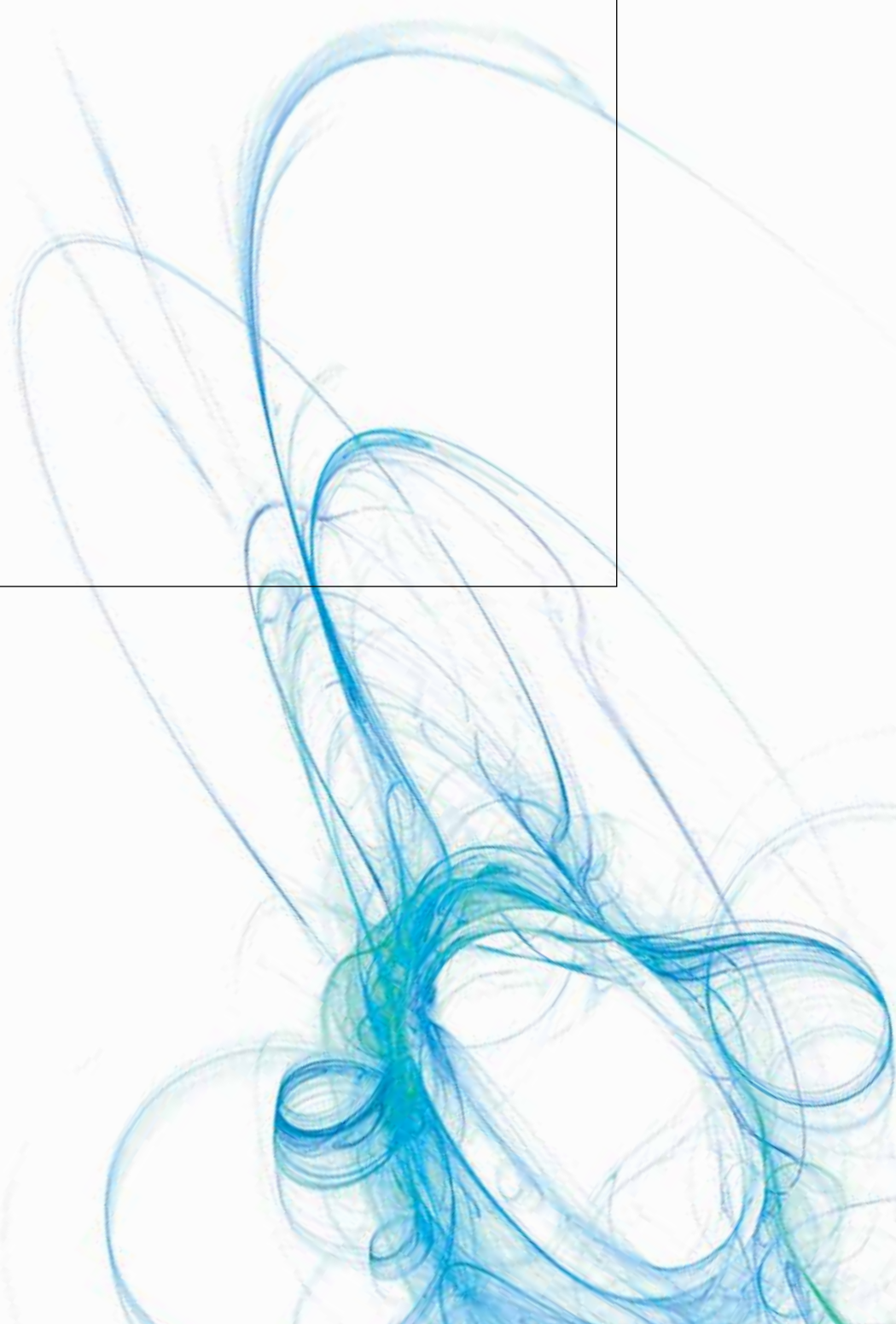




**indra**

# **CANAL DIRECTO**

indra.es



## CANAL DIRECTO



**indra**

- > Informarnos sobre el Código Ético y de Conducta
- > Comunicar irregularidades sobre su aplicación
- > De forma totalmente confidencial, pero no anónima

El Canal Directo se pone a disposición de los profesionales como **cauce confidencial** para que podamos comunicar al Comité de Seguimiento del Código Ético y de Conducta Profesional cualquier **duda de interpretación o aplicación de dicho Código** que nos pueda surgir, así como informar de cualquier irregularidad detectada en el cumplimiento del mismo.

Con esta finalidad, se habilitan una dirección de correo electrónico ([canaldirecto@indra.es](mailto:canaldirecto@indra.es)) y un teléfono (+34 91 480 70 79) que nos permitirán comunicarnos de forma sencilla con dicho Comité.

El Comité de Seguimiento tratará de dar pronta respuesta a los profesionales a través del Canal Directo sobre la aplicación del Código Ético y de Conducta Profesional, con la finalidad de que el empleado sepa discernir en todo momento qué conductas son procedentes y cuáles no. Respecto a la comunicación de irregularidades, se establecen las siguientes reglas de uso para garantizar el rigor y la confidencialidad en el tratamiento de estas comunicaciones:



**indra**

1. Tanto la persona que efectúe una comunicación a través del Canal Directo como la persona o personas cuyas conductas irregulares se denuncian a través del mismo, deberán ser personas vinculadas a Indra por una relación laboral.

2. Sólo podrán comunicarse a través de Canal Directo conductas irregulares en relación con el Código Ético y de Conducta Profesional de Indra y nunca referidas a ámbitos distintos o de la vida privada de las personas.

3. Las comunicaciones realizadas a través del Canal Directo serán tratadas de forma que se garantice su más estricta confidencialidad, pero no se admitirán comunicaciones anónimas. La identidad de los profesionales que hagan uso del Canal Directo se mantendrá siempre confidencial, no pudiendo ser conocidas por personas distintas de los miembros del Comité de Seguimiento y por aquellos profesionales de apoyo designados por el Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, si, como consecuencia de la investigación o averiguaciones llevadas a cabo en relación con alguna comunicación recibida a través del Canal Directo, se llega a la conclusión de que las conductas comunicadas son susceptibles de ser calificadas como un ilícito administrativo, penal o laboral, Indra se reserva la facultad de facilitar a las autoridades competentes toda la información a la que pueda verse obligada, incluida la identidad de las personas implicadas.

4. La información personal derivada de las comunicaciones será incorporada a un fichero de datos de carácter personal. El fichero estará protegido con las medidas de seguridad previstas en la normativa española de protección de datos de carácter personal.

5. Las personas cuyas conductas hubiesen sido comunicadas como irregulares serán informadas por el Comité de Seguimiento de esta circunstancia en cuanto la situación del procedimiento lo permita y, en cualquier caso, en el plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la comunicación inicial en el Canal Directo.

En este momento se les permitirá plantear las cuestiones que deseen y presentar aquellos argumentos en su defensa que consideren convenientes. Asimismo, serán informadas sobre los departamentos u órganos de Indra que tendrán acceso a la información contenida en el fichero. En ningún momento se facilitará la identidad del denunciante.

6. Tanto la persona que hubiera realizado la comunicación como el afectado o afectados serán informados en cuanto la situación del procedimiento lo permita y, en todo caso, en el plazo de 3 meses sobre cómo ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación que prevea la normativa sobre protección de datos de carácter personal que sea de aplicación.

7. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes y, en todo caso, en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del expediente si los hechos comunicados no hubieran resultado probados. En el caso de entablarse acciones administrativas y/o judiciales los datos serán cancelados una vez finalizada de manera definitiva su tramitación.

Una vez analizada una supuesta irregularidad comunicada a través del Canal Directo, el Comité de Seguimiento emitirá un informe en el que se pronunciará sobre si se aprecia que efectivamente se han cometido irregularidades que vulneren los principios y conductas recogidos en el Código Ético y de Conducta Profesional. Es este caso se notificará a la dirección de RR.HH., quién determinará si procede la apertura de expediente disciplinario o la imposición de sanciones según lo establecido en las normas laborales vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, judiciales, o de otro tipo que pudieran concurrir.

La creación y contenido del Canal Directo ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de octubre de 2009 previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Esta Comisión ha acordado establecer el Canal Directo a partir del momento en el que el Código Ético y de Conducta Profesional sea de conocimiento de todos los profesionales de Indra, siendo esta Comisión la que supervise el funcionamiento del Canal Directo.